



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a quince de enero dos mil dieciséis. -----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-3101-SPA-1805 relacionado con la Investigación iniciada en este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Se inició la presente investigación respecto por el maltrato animal del que son objeto unos ejemplares caninos que se encuentran en la esquina que forman las calles Cuautla y Avenida Villa de Ayala, colonia San Felipe de Jesús, Delegación Gustavo A. Madero.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría de Protección Ambiental en atención a la denuncia, personal adscrito a esa Entidad, en fecha 15 de noviembre de 2015, realizó una visita de reconocimiento de hechos durante la cual no se constaron los hechos motivo de la denuncia, además se realizó un recorrido por las calles que componen el tianguis conocido como San Felipe, no obstante no se observó el tránsito de personas que estuvieran ofreciendo animales para su venta.

En virtud de lo anterior en fecha 22 de noviembre de 2015, se realizó una segunda visita de hechos, en donde se observaron a sujetos caninos de la razas chihuahua, pit bull y schnauzer jóvenes sin alimento y agua a su disposición, encerrados en jaulas de metal sin el espacio suficiente; en comunicación con el encargado del lugar, este manifestó que son expuestos en la vía pública para su venta.

En seguimiento, esta Procuraduría realizó una Brigada de Vigilancia mediante la coordinación interinstitucional con personal adscrito a la Dirección Ejecutiva de Aplicaciones de Programas Preventivos Institucionales de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, donde en la esquina que forman las calles Cuautla y Avenida Villa de Ayala, colonia San Felipe de Jesús, Delegación Gustavo A. Madero, se observó el fomento a la venta de animales sobre la vía pública, durante la diligencia se promovió mediante el cumplimiento voluntario evitar la venta de los sujetos caninos sobre la vía pública, por lo que el encargado del lugar accedió a retirarlos.

En virtud de lo anterior, el día 11 de enero de 2016, se reunieron, en las oficinas que ocupa esta Procuraduría, funcionarios de la Dirección Ejecutiva de Aplicaciones de Programas Preventivos Institucionales de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, durante dicha reunión,



se informó que derivado a la venta de animales en la vía pública, personal de la Dirección Ejecutiva antes mencionada, en el pasado ya había tomado medidas para evitar esta acciones, por lo que en fechas 10 de mayo y 29 de noviembre del año 2015, se realizaron recorridos sobre la calle Cuautla.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

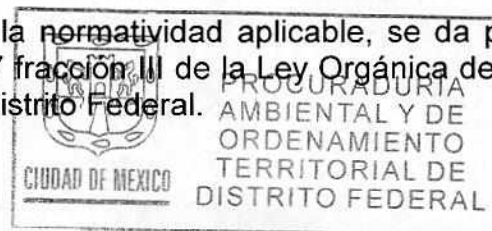
Maltrato animal

La presente investigación refiere el presunto maltrato del que son objeto unos ejemplares caninos que se encuentran en la esquina que forman las calles Cuautla y Avenida Villa de Ayala, colonia San Felipe de Jesús, Delegación Gustavo A. Madero.

Esta Entidad, mediante un reconocimiento de hechos, constató la venta de animales sobre la vía pública en la dirección referida, por lo que en atención a la denuncia, se llevó a cabo una Brigada de Vigilancia, recibiendo el apoyo de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, durante la cual, mediante la aplicación de la facultad conferida en el artículo 5 fracción XIX, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, se promovió el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas; en dicha Brigada de Vigilancia, se logró que los animales que se encontraban a la venta fueran retirados del sitio toda vez que la comercialización de animales en la vía pública, se encuentra prohibida por la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

En virtud de lo anterior, y toda vez que la venta de animales sobre la vía pública se encuentra prohibida por el artículo 25 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, esta Entidad considera pertinente que la Subdirección de Mercados y Vía Pública adscrita a la Dirección General de Jurídica y de Gobierno de la Delegación Gustavo A. Madero, así como a la Brigada de Vigilancia Animal adscrita a la Dirección Ejecutiva de Aplicaciones de Programas Preventivos de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, realicen las acciones necesarias de vigilancia y supervisión, en términos de su artículo 58, con la finalidad de que los hechos que motivaron la denuncia dejen de presentarse.

Por lo anterior, y toda vez que no se detecta violación a la normatividad aplicable, se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.





RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Entidad constató la venta de la cual eran objeto los ejemplares caninos que se encontraban ubicados en la esquina que forman las calles Cuautla y Avenida Villa de Ayala, colonia San Felipe de Jesús, Delegación Gustavo A. Madero.
- Mediante la colaboración institucional, entre los funcionarios de esta Procuraduría y los adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, se llevó a cabo una Brigada de Vigilancia, la cual consistió en promover el cumplimiento de la legislación aplicable a la materia, mediante la promoción del cumplimiento voluntario, logrando que los sujetos caninos que eran ofrecidos para su venta fueran retirados del lugar.
- Esta Entidad considera pertinente que la Subdirección de Mercados y Vía Pública adscrita a la Dirección General de Jurídica y de Gobierno de la Delegación Gustavo A. Madero, así como a la Brigada de Vigilancia Animal adscrita a la Dirección Ejecutiva de Aplicaciones de Programas Preventivos de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, realicen las acciones necesarias de vigilancia y supervisión, en el ámbito de sus respectivas competencias, con la finalidad de que los hechos que motivaron la denuncia dejen de presentarse.

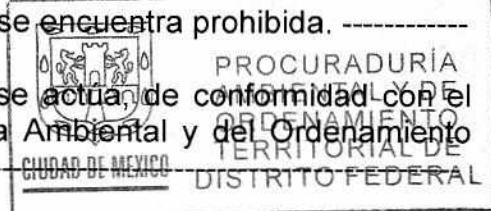
La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, solicítase a la Subdirección de Mercados y Vía Pública adscrita a la Dirección General de Jurídica y de Gobierno de la Delegación Gustavo A. Madero, así como a la Brigada de Vigilancia Animal adscrita a la Dirección Ejecutiva de Aplicaciones de Programas Preventivos de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, realicen las acciones necesarias de vigilancia y supervisión, en términos del artículo 58 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, toda vez que la venta de animales sobre la vía pública se encuentra prohibida. -----

SEGUNDO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----





TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la Subdirección de Mercados y Vía Pública adscrita a la Dirección General de Jurídica y de Gobierno de la Delegación Gustavo A. Madero y a la Brigada de Vigilancia Animal adscrita a la Dirección Ejecutiva de Aplicaciones de Programas Preventivos de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal.-----

CUARTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.



C. c. c. e. p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F. Para su conocimiento.

LMH/EGGH/YBH/MHGH/MLCM*